

ACUERDO GENERAL OIC-INE/02/2024

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO OIC-INE/01/2024, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LOS PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2024 PARA EL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CONSIDERANDOS

I. Que, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al respecto señala lo siguiente:

" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... "

Por su parte, los artículos 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral¹ establece en su artículo 82, numeral 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control (OIC), emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo y 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2015 y sus reformas el 15 de junio de 2016, 20 de julio de 2017, 5 de septiembre de 2017, el 8 de febrero de 2019, 8 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020.

Instituto Nacional Electoral², corresponde a su Titular emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC, e informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicha expedición.

II. Que, de conformidad con los artículos 48, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral³ (ESPEN), así como, 595 y 596 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral⁴, **el personal del Instituto debe disfrutar de vacaciones en los periodos previamente establecidos para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral**, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto y por necesidades inherentes al servicio, debidamente justificadas por el superior jerárquico.

III. Por su parte, los artículos 15 y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevén que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a **vacaciones**, descansos, derechos, obligaciones y prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de cualquier requerimiento que el OIC realice a las autoridades del Instituto, a las personas servidoras públicas o a los particulares, se considerarán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes y como horas hábiles de las 9:00 a las 18:00 horas, con independencia de los días y horas hábiles que rijan el funcionamiento de las autoridades fiscalizadas o requeridas.

La persona titular del OIC podrá expedir acuerdos generales que suspendan plazos legales y normativos, suspendan los efectos de los días hábiles o señalen días hábiles adicionales, cuando las circunstancias generales imperantes lo ameriten o esté en curso un proceso electoral federal o local. Las personas titulares de las unidades del OIC o de las direcciones adscritas a ellas, podrán también autorizar por escrito días y horas hábiles exclusivamente para

² Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

³ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y sus reformas de 08 de julio de 2020, 21 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2022 y 21 de junio de 2023.

⁴ Aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 27 de marzo de 2017 y publicado en la Gaceta Electoral el 15 de agosto de 2017 y sus reformas de 14 de marzo de 2019, 31 de mayo de 2019, 21 de enero de 2021 y 17 de febrero de 2022.

diligencias específicas, cuando las circunstancias del caso concreto lo requieran.

La Oficina de Correspondencia del OIC ofrecerá atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas. En el caso de la correspondencia recibida o remitida fuera de dicho horario, a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI) o mediante correo electrónico, se entenderá hecha el día hábil inmediato siguiente”

*“Artículo 18. Al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a sueldos, jornada de trabajo, horarios, control de asistencia, **vacaciones**, descansos, licencias, permisos, prestaciones económicas y sociales, derechos, obligaciones, prohibiciones, seguridad, higiene, medio ambiente y riesgos de trabajo, previstas para el personal de la rama administrativa en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, expedido por el Consejo General del Instituto, con las modalidades señaladas en este Estatuto, exceptuando de su aplicación al OIC aquéllas que limiten su autonomía técnica y de gestión o vulnere alguna disposición constitucional o legal.”*

[Énfasis añadido]

IV. Que, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral **OIC-INE/01/2024, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2024, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INE Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA AUTORIDAD.**

En dicho acuerdo, respecto a los periodos vacacionales del año 2024, para los integrantes del Órgano Interno de Control del INE, se determinó lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

IV.-... se fijan como periodos vacacionales del año 2024, para los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, los siguientes:

Periodo Vacacional
<i>Periodos vacacionales del año dos mil veinticuatro, establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, en los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto.</i>

...

De la misma manera, se precisa que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, será en las fechas que se consignen en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto, emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, ordene la Junta General Ejecutiva del Instituto.

*De modo que, no será necesario que esta autoridad fiscalizadora emita nuevos acuerdos en los que se precisen las fechas de los **periodos vacacionales del año dos mil veinticuatro**, pues deberán tenerse por fijados los periodos que para tal efecto señale la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, la Junta General Ejecutiva del Instituto, en avisos, circulares o acuerdos.*

*Para el conocimiento del público en general, la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control deberá colocar oportunamente en los estrados de este OIC copia de los avisos, circulares o acuerdos que emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o la Junta General Ejecutiva del Instituto, en los que se señalen **días de descanso obligatorio para el año dos mil veinticuatro y los periodos de vacaciones de dicha anualidad.***

VI. En consecuencia, durante los dos periodos vacacionales que se fijen para el año dos mil veinticuatro por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, la Junta General Ejecutiva del Instituto..., quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

...

ACUERDO

PRIMERO. - ...

...

SEGUNDO.- Se establece que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, serán en los periodos y/o fechas que se dispongan en los avisos, circulares o acuerdos que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto; debiéndose difundir oportunamente tales comunicados en los estrados del OIC.

TERCERO.- El personal del Órgano Interno de Control **que tenga derecho a vacaciones**, las tomará en las fechas que se establezcan en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto...

CUARTO.- Durante los dos periodos vacacionales que fijen para el año dos mil veinticuatro la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, ordene la Junta General Ejecutiva del Instituto... los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente, se deben observar en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.”

IV. Que, en este contexto, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control y de conformidad con los artículos 48 y 52 del ESPEN, así como, 595 y 596 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos que establecen el goce de los periodos vacacionales y de los días de descanso obligatorio para el personal del Instituto, así como, de conformidad con los artículos 15 y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en los cuales se dispone que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a **vacaciones, descansos**, derechos, obligaciones y prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN, así como que el Titular del OIC podrá expedir acuerdos generales que suspendan plazos legales y normativos, **se determina modificar las porciones de los considerandos IV y VI, así como los puntos de Acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral **OIC-INE/01/2024**, referidas en el considerando anterior, a fin de señalar que los periodos vacacionales para el personal del Órgano Interno de Control deberán ser conforme a las fechas que se consignan en los avisos, circulares o acuerdos que emitan la Junta General Ejecutiva del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, **los que acuerde el Órgano Interno de Control.**

V. En consecuencia, a efecto de brindar certeza jurídica a las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral y del propio personal del Órgano Interno de Control, así como del público en general, resulta procedente modificar las **porciones de los considerandos IV y VI, así como los puntos de Acuerdo**

SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral **OIC-INE/01/2024**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 478, numeral 1, 487 numerales 1 y 5, 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82 numeral 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) y numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2, 5, 15, 24, fracción I, 25, inciso m) y 26, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifican los considerandos IV y VI, así como los puntos de Acuerdo **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral **OIC-INE/01/2024**, para quedar como sigue:

“CONSIDERANDOS

IV.-... se fijan como periodos vacacionales del año 2024, para los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, los siguientes:

<i>Periodo Vacacional</i>
<i>Periodos vacacionales del año dos mil veinticuatro, establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, en los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto <u>o, en los que acuerde el Órgano Interno de Control.</u></i>

...
De la misma manera, se precisa que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, será en las fechas que se consignen en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto, emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, ordene la Junta General Ejecutiva del Instituto o, en los que acuerde el Órgano Interno de Control.

*De modo que, no será necesario que esta autoridad fiscalizadora emita nuevos acuerdos en los que se precisen las fechas de los periodos vacacionales del año dos mil veinticuatro, pues deberán tenerse por fijados los periodos que para tal efecto señale la **Junta General Ejecutiva del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los que acuerde el Órgano Interno de Control en oficios, avisos o circulares.***

*Para el conocimiento del público en general, la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control deberá colocar oportunamente en los estrados de este OIC copia de los **oficios, avisos, circulares o acuerdos que emita la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o, los que acuerde el Órgano Interno de Control,** en los que se señalen días de descanso obligatorio para el año dos mil veinticuatro y los periodos de vacaciones de dicha anualidad.*

*VI. En consecuencia, durante los dos periodos vacacionales que se fijen para el año dos mil veinticuatro por parte de la **Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o, en su caso, los que acuerde el Órgano Interno de Control...**, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.*

...

ACUERDO

PRIMERO. - ...

...

*SEGUNDO.- Se establece que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, serán en los periodos y/o fechas que se dispongan en los avisos, circulares o acuerdos que para tal efecto emita la **Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, o, en su caso, los que acuerde el Órgano Interno de Control;** debiéndose difundir oportunamente tales comunicados en los estrados del OIC.*

*TERCERO. - El personal del Órgano Interno de Control que tenga derecho a vacaciones, las tomará en las fechas que se establezcan en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto emita la **Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, o, en su caso, los que acuerde el Órgano Interno de Control...***

CUARTO.- Durante los dos periodos vacacionales que fijen para el año dos mil veinticuatro la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto o, en su caso, los que acuerde el Órgano Interno de Control... los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente, se deben observar en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.”

SEGUNDO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este Órgano de control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

TERCERO. - Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LIC. LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA
(Firmado Electrónicamente)⁵

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ARTÍCULO 26, DEL
ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

⁵ Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el Resolutivo Sexto del Acuerdo General OIC-INE/08/2020, de fecha 24 de Julio de 2020, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral en el que se instruyó continuar privilegiando el uso de tecnologías de información y comunicación en las actividades y funciones del Órgano Interno de Control; razón por la cual, en cualquier acto o procedimiento relacionado con el ejercicio de las funciones, atribuciones o facultades de las autoridades del Órgano Interno de Control, se podrá requerir información, solicitar aclaraciones, realizar actuaciones, practicar notificaciones o efectuar diligencias, por medios electrónicos, incluyendo el uso de la firma electrónica expedida por una autoridad certificadora; así como el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior tomando en consideración que el Titular del Órgano Interno de Control renunció en fecha 15 de septiembre de 2023 y habiendo sido nombrado el suscrito como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos a partir de fecha 16 de septiembre de 2023 se actualizan los artículos referidos, lo cual fue hecho de conocimiento por la Consejera Presidenta en Sesión Ordinaria del Consejo General de 20 de septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024.

